

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00390 00

De cara a resolver sobre la orden de apremio deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, como quiera que auscultado el cartular base de la ejecución, observa el Despacho que la cuantía perseguida dentro de la presente demanda no supera los 150 smlmv, ya que el valor que se quiere ejecutar es de **\$167.496.160,00**, pues, sin perjuicio que en la demanda también se persigue el pago de \$16.000.000,00 *«por concepto de honorarios»*, lo cierto es que tal cifra, si bien se encuentra en el pagaré, lo cierto es que no se acreditaron las diligencias de *«gastos judiciales y costos de cobro pre jurídico [sic] o jurídico»* que dieran viabilidad a su cobro.

Por tanto, con apego al numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, que establece cómo se determina la cuantía, para el caso de marras es *«[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»*, resulta diáfano concluir que corresponde a un proceso de menor cuantía.

En ese sentido, téngase que el artículo 25 de la mentada obra procesal, estableció que *«[s]on de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)»*, así entonces, le corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

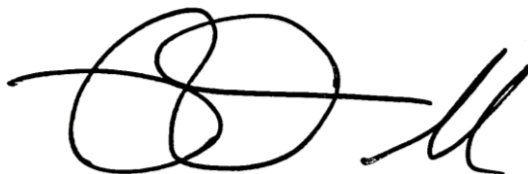
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial –Reparto– para que sea repartido entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**. Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72924e3aee7f1f53732d9304a94c7bd7a162af92e1c31ca7e90eb5479926c2e0**

Documento generado en 22/09/2023 10:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>